

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. cuente con un Reglamento que norme los procesos precontractuales y contractuales relacionados con la contratación de seguros.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo Numeral dieciocho del Estatuto Social de la Compañía, es facultad del Directorio, expedir los Reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía.

Que, los Activos de propiedad de ELEGALAPAGOS S.A., así como el personal que presta sus servicios en la misma, deben estar debidamente protegidos contra riesgos o contingencias que puedan suscitarse y;

Que, conforme a las atribuciones y a la facultad que le confiere su Estatuto Social resuelve expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.**- El presente Reglamento norma los procedimientos para la contratación de todas las pólizas de seguro, cuyo valor de prima, exceda los montos de atribución dados al Gerente General en el Reglamento de Adquisiciones.

La contratación de cualesquier tipo de seguro cuyo valor de prima se encuentre en los niveles de atribución del Gerente General será objeto de concurso utilizando el proceso pertinente.

Art. 2.- **Competencia.**- El proceso de elaboración de los documentos pre contractuales hasta la presentación del informe de evaluación del sobre No 2, será de competencia del Comité de Seguros, de acuerdo con las funciones y normas que constan en el presente Reglamento; el proceso de revisión de las bases y aprobación de los informes de evaluación será de competencia del Directorio y la adjudicación estará a cargo del Directorio y/o la Junta General de Accionistas, dependiendo de los montos de atribución establecidos en el Reglamento de Adquisiciones.

Art.3.- **Del Comité de Seguros.**- Con el propósito de tramitar los concursos de precios o de ofertas relacionados con los procesos de contratación de seguros, se conformará EL COMITÉ DE SEGUROS, el mismo que estará integrado por:

- Un Miembro del Directorio con su respectivo alterno, designados por el Directorio.
- El Gerente General de la Empresa o su Delegado.



ELEGALAPAGOS S.A.

- El Jefe Administrativo Financiero o su Delegado.
- El Jefe Técnico o su delegado

Asistirá el Asesor Jurídico de la empresa con voz Informativa

El Presidente del Comité de Seguros será el Gerente General.

El Presidente designará la persona que actuará como Secretario del Comité.

El pago de dietas por la realización de reuniones del Comité, se lo efectuará en base a la política general que para el efecto mantiene la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A.

Art. 4.- Funciones y atribuciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones del Directorio, en lo que respecta a la contratación de las pólizas de seguros:

- a) Decidir sobre la prórroga o ampliación de la vigencia de las pólizas de seguros que se encuentren suscritas y que estuviesen por vencer;
- b) Aprobar los documentos precontractuales requerido en el proceso de contratación de seguros; términos de referencia, bases, y requerimientos exigidos en la misma;
- c) Sobre la base de los Informes técnicos, legales y económicos del Comité, según sea el caso, calificar, seleccionar y adjudicar la oferta más conveniente a los intereses de la Empresa.
- d) Declarar desierto los concursos y ordenar su reapertura; convocar a un nuevo proceso o disponer su archivo, conforme a los intereses de la Empresa.
- e) Ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás normas legales y reglamentanas que sean aplicables

Art. 5.- Funciones del Comité de Seguros.- El Comité de Seguros tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar para aprobación del Directorio los documentos precontractuales requeridos para los procesos de contratación de las pólizas de seguros, con por lo menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento de las pólizas, con su respectivo cronograma de actividades.
- b) Aprobar el valor que deberán pagar los interesados por concepto de derechos de inscripción;
- c) Elaborar y aprobar las respuestas y aclaraciones solicitadas por los oferentes.
- d) Presentar los informes legales, técnicos y económicos con los respectivos cuadros comparativos de las ofertas, que permitan al Directorio y/o Junta de Accionistas tomar la resolución que conforme sus atribuciones, corresponda.
- e) Aprobar las actas de las sesiones del Comité.
- f) Ejercer las demás funciones establecidas en el presente reglamento y las que le designe el Directorio.



Art. 6.- Del Presidente del Comité.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir las sesiones del Comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta de Accionistas, Directorio y del Comité;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones;
- g) Las que provengan del presente Reglamento y más normas pertinentes.

Art. 7.- Del Secretario.- Son funciones del Secretario del Comité:

- a) Llevar el libro de actas del Comité en orden cronológico, estando bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos concernientes a los asuntos que conozca y/o decida el Comité;
- b) Recibir las ofertas cuyo conocimiento corresponda al Comité y anotar en cada una de ellas el día y la hora de presentación;
- c) Llevar el registro de la documentación de cada concurso;
- d) Elaborar las sumillas de las resoluciones del Comité, las que deberán necesariamente ser suscritas por todos los presentes al final de cada sesión.
- e) Suscribir las actas con el Presidente del Comité;
- f) Certificar las actuaciones y resoluciones del Comité que consten en las respectivas actas y sobre la autenticidad de los documentos que reposen en la Secretaría; y,
- g) Las demás funciones que le confiere el presente Reglamento o las encomendadas por el Presidente.

Art. 8.- Convocatoria a sesión.- La convocatoria a sesión del Comité la hará por escrito el Gerente General, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en ella.

Art. 9.- Quórum.- Para formar y mantener el quórum del Comité se requerirá la participación de la mayoría simple de sus integrantes.

CAPITULO II

Procedimientos

Art. 10.- Partida presupuestaria.- Previo al inicio del trámite de un concurso, el Comité de Seguros deberá contar con el informe de disponibilidad presupuestaria emitido por la Jefatura Administrativa Financiera.

Art. 11.- Documentos precontractuales.-

Cuando el Comité de Seguros cuente con los documentos precontractuales y una vez que éstos fueren analizados por el mismo Comité, se remitirá para aprobación del



Directorio. La convocatoria pública por la prensa deberá realizarse una vez que el Directorio apruebe los documentos precontractuales.

Los documentos precontractuales de cada concurso deberán contener en términos generales todos los elementos necesarios para el objeto de la contratación de tal manera que los oferentes puedan presentar sus propuestas en igualdad de condiciones.

Art. 12.- Contenido de los documentos precontractuales

El sobre No. 1 contendrá al menos los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación y compromiso
- b. Estados financieros aprobados correspondiente al último año anterior al concurso.
- c. Certificados bancarios que acrediten la solvencia financiera de la compañía proponente
- d. Certificado actualizado de la existencia legal de la compañía
- e. Nombramiento del gerente o representante de la compañía
- f. Certificados actualizados de no adeudar al IESS., Contraloría General y Superintendencia de bancos y Compañías, Central de riesgos.
- g. Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros en el que conste que cumple con el margen de solvencia, establecido en la sección 2, artículo 22 de la Ley General de Seguros.
- h. Copia notariada del informe de Auditores Externos cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación de la oferta.
- i. Copia de los textos anulados de las pólizas de seguros que se coticen con la respectiva resolución de aprobación.
- j. Certificados originales escritos en idioma castellano de o los reaseguradores de reconocido prestigio nacional e internacional, que respalden la oferta determinando el porcentaje y ramo del riesgo que se encuentra reasegurado. Al momento de la presentación de la oferta deberá cubrirse no menos del 50% de la colocación del reaseguro, y el porcentaje restante el momento de la adjudicación del contrato.
- k. Una certificación de que el reasegurador se encuentra registrado en la Superintendencia de Bancos y Seguros
- l. Un certificado de que el o los reaseguradores acrediten que tienen calificación A en cualquiera de sus categorías, según Standard & Poor's o A.M. Best al 31 de diciembre del año anterior al concurso.
- m. En caso de Asociación, cada uno de los miembros deberá inscribirse en el concurso y presentar los documentos que se señalarán en los documentos precontractuales, además, un convenio suscrito y notariado entre los asociados, en el cual se determine la decisión de intervenir conjuntamente en el concurso, bajo un convenio de Coaseguro Solidario, designado expresamente quien es la aseguradora que los representará en la propuesta y actuará como la Asegurador

Líder del Consorcio: solo ésta presentará la Carta de Presentación y Compromiso, así como la garantía de Seriedad de Oferta

- n. Cualquier otro documento que el Comité considere necesario, tales como convenios, de coaseguros y/o reaseguros, o de cualquier otra naturaleza.

El sobre No. 2 de las ofertas contendrá:

- a) Propuesta técnica-económica detallada, conteniendo las tasas porcentuales, el monto de la prima neta comercial ofertada, las devoluciones de prima si lo hubiere, los deducibles, las coberturas y las exclusiones por tipo de póliza y cobertura, así como las contribuciones de Ley y otros que considere convenientes el oferente.
- b) La Garantía de Seriedad de Oferta, para asegurar la celebración del contrato por un valor no menor al 2% del monto total de la prima ofertada, sin IVA. Esta Garantía será bancaria o póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por una entidad bancaria debidamente autorizada para operar en el país, o por una Aseguradora cuyas pólizas de seguros se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros emitida a favor de ELEGALAPAGOS S.A. y por un plazo no menor de (90) días contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas con la obligación de renovarla por lo menos 5 días hábiles antes de su vencimiento.

La falta de presentación de la Nota de Cobertura de los reaseguros en los plazos que se establezcan será también causa para ser efectiva esta garantía

Art. 13.- De la convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación nacional por un día.

Esta contendrá: una descripción explícita del objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deban adquirirse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, el costo de los derechos de inscripción, el día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de que ese día se procederá a la apertura del sobre No. 1.

Art. 14.- Respuestas y Aclaraciones.- Los adquirentes de los documentos precontractuales podrán pedir por escrito al Comité aclaraciones sobre los mismos de conformidad con el cronograma establecido para cada Concurso.

El Comité de Seguros preparará el proyecto de contestación a las preguntas y hará conocer las respuestas a todos los adquirentes.

Art. 15.- Presentación de propuestas.- Las propuestas serán presentadas en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, en idioma castellano, en dos sobres cerrados y con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido, en el primero constarán los documentos legales establecidos en los documentos precontractuales y en el segundo la oferta técnica y económica, para lo cual se dejará constancia en el Acta correspondiente.

Art. 16.- Apertura de sobres.- La apertura de los sobres se efectuará en la forma y en el día señalado en la convocatoria. El sobre número 1 de las ofertas se abrirá públicamente, en acto en el que podrán estar presentes delegados de las oferentes.

En esta diligencia al menos dos de los integrantes del Comité procederán a sumillar cada una de las hojas del sobre número 1 y el exterior del sobre número 2.

La apertura del segundo sobre se realizará luego de que el informe del Comité de Seguros sobre la calificación de las ofertas haya sido aprobado por el Directorio. Solo las ofertas que hayan sido calificadas en el sobre 1, serán notificadas con el propósito de que concurren a la apertura del sobre 2. En esta diligencia el Secretario dejará constancia del número de fojas de cada propuesta, el monto de la misma, el plazo, monto de la garantía de seriedad de oferta, vigencia y más información relevante.

Las ofertas que no han sido calificadas serán devueltas a través de la Secretaría del Comité, conjuntamente con el Sobre No.2 sin abrir.

Art. 17.- Análisis de las Ofertas.- El análisis legal, técnico y económico de las ofertas para la contratación de pólizas de seguros será de responsabilidad del Comité de Seguros. El Comité de Seguros podrá contar con un Asesor Productor de Seguros y designará si es del caso, la Comisión Técnica para que estudie las ofertas, presente su informe y los cuadros comparativos de las mismas a fin de contar con los elementos de juicio que le permitan tomar las resoluciones más convenientes a los intereses de la Compañía..

El Comité de Seguros, se encargará de analizar y evaluar las ofertas y presentará el informe legal, técnico y económico que contenga los cuadros comparativos y el orden de prelación de la ofertas al Directorio, a fin de que éste pueda contar con los elementos de juicio que le permitan tomar la resolución más conveniente.

Si se presentare o fuere calificada una sola oferta, se seguirá el mismo procedimiento para el Análisis de Ofertas, previa autorización del Directorio.

Art. 19.- Reaseguros.- Todas las empresas reaseguradoras deben hallarse legalmente registradas e inscritas en la Superintendencia de Bancos y Seguros y autorizados a operar, tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Seguros.

En los Documentos Precontractuales deberá contemplarse obligatoriamente que los bienes de la Empresa, deberán estar respaldados por reaseguradores internacionales de primer orden calificados como mínimo "A" en cualquiera de sus categorías, por Estándar & Poor's ó AM Best.

Las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financieras, y a principios de seguridad y oportunidad.

Además que los reaseguros pueden ser colocados por intermediarios de reaseguros nacionales establecidos en el país o intermediarios de reaseguros extranjeros debidamente registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 20.- Concurso desierto

El Directorio podrá declarar desierto el Concurso de Ofertas de Seguros en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado ninguna propuesta
- b. Por haber sido consideradas inconvenientes para los intereses institucionales o haberse declarado descalificadas todas las ofertas o la única presentada; y
- c. Cuando se hubiere producido violaciones a normas jurídicas aplicables a la materia.



ELEGALAPAGOS S.A.

Si se declarara desierto el concurso, por alguna de las causas previstas en los literales anteriores, el Directorio autorizará si fuera del caso al Comité tramitar ante la Compañía aseguradora una prórroga del plazo de vigencia de los contratos de seguros por el tiempo necesario para organizar y concluir con un nuevo concurso.

Art. 21.- Adjudicación.- El Directorio o Junta de Accionistas según sea el caso, adjudicará el concurso y autorizará al Gerente General la suscripción de la póliza de seguros. Se exigirá la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta la suscripción del Contrato.

En los casos en que el monto de contratación (primas) supere el valor autorizado para el Directorio, previa a la adjudicación, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas.

La Compañía que resultare adjudicada tiene la obligación de extender una Nota de Cobertura provisional hasta la firma y pago de la póliza correspondiente.

Art. 22.- Sanciones.- Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato o entregar la nota provisional de cobertura, ELEGALÁPAGOS S.A. ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta.

CAPITULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Art. 23.- Responsables del proceso de contratación de seguros.- La Administración de ELEGALAPAGOS S.A. será responsable de vigilar e impulsar el proceso de contratación de las pólizas de seguros de la Empresa acorde con las necesidades de la misma.

Art. 24.- Del proceso para la contratación de seguros.- El Gerente General, deberá solicitar al Directorio, la conformación del Comité de Seguros para que inicie el proceso de contratación de seguros.

Art. 25.- De las pólizas de Seguros.- El Gerente General solicitará a la empresa adjudicada, que remita las pólizas y sus anexos, sobre la base de los términos de la adjudicación. Una vez recibidas, serán revisadas y analizadas por los funcionarios responsables del manejo y administración de las pólizas y/o el Asesor Productor de Seguros, quienes remitirán al Gerente General un informe escrito con las recomendaciones, de haber lugar, para la suscripción de las pólizas. El informe respectivo deberá ser presentado en un término no mayor a tres (3) días.

Art. 26.- Suscripción de las pólizas de Seguros.- Luego de cumplido con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el informe del Procurador del Estado, del ser el caso, las pólizas serán suscritas por el Gerente General.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 27.- Calificación Numérica.- La calificación numérica de las ofertas estará basada en un puntaje máximo de 100, dividido de la siguiente manera:

No	ITEM	PUNTOS
1	Oferta Económica	45
2	Deducibles	35
3	Reaseguros	10
4	Índices	5
5	Patrimonio y Experiencia.	5
	Total	100

Art. 28.- **Determinación del puntaje de una propuesta.**- Para la determinación del puntaje de cada oferta presentada, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Oferta económica

- Oferta con la prima más baja: sesenta (45) puntos
- Las demás ofertas obtendrán el puntaje de acuerdo al valor de la prima presentada, bajo regla de tres simple.

2. Deducibles

- El oferente, que a criterio de la Comisión de Análisis de las Ofertas, presente los deducibles más convenientes en beneficio de la Empresa, obtendrá veinte (20) puntos.
- A los siguientes oferentes se les asignará un puntaje menor en función del criterio técnico que se establezca en las bases del concurso.

3. Reaseguros

- El oferente, que a criterio de la Comisión de Análisis de las Ofertas de Seguros, presente los reaseguros más convenientes en beneficio de la Empresa, obtendrá diez (10) puntos.
- El oferente que ocupase un segundo lugar, se le asignará ocho (8) puntos.
- Los demás oferentes obtendrán una puntuación relacionada con la calidad de los reaseguradores que presenten.

4. Índices

Se considerarán los índices de: liquidez, liquidez inmediata, endeudamiento, rentabilidad para los accionistas y utilidad técnica. Sobre la base de cinco (5) puntos. (Se asignará puntuación de acuerdo a los parámetros dados por la Superintendencia de Bancos y Seguros con relación al sistema de Seguros y del balance del mes solicitado)

5. Patrimonio.

El oferente, que a criterio de la Comisión Técnica, presente el mayor patrimonio, obtendrá el puntaje tres (3) puntos.
Los demás oferentes obtendrán una puntuación relacionada con el patrimonio que presenten.



ELECGALAPAGOS S.A.

6. Experiencia.

El oferente que a criterio de la Comisión de Análisis de Ofertas tuviese la mejor experiencia, obtendrá dos (2) puntos.
A los siguientes oferentes con menor experiencia se les asignará un punto y cero puntos a quienes no acrediten experiencia.

CAPITULO V

CAUSALES DE DESCALIFICACION

ART 29.- Podrán ser descalificadas o rechazadas las propuestas presentadas, por las siguientes causales:

- a) Por la omisión o falta de presentación de cualquier documento requerido en las bases del concurso.
- b) La no acreditación de experiencia en contratos similares.
- c) Por la no presentación de la certificación individual de los reaseguradores que respaldan la oferta.
- d) La no acreditación de solvencia financiera.
- e) La falta de presentación de la garantía, bajo los requerimientos exigidos por ELECGALÁPAGOS S.A.
- f) Otros causales que se tipifiquen en las bases del concurso

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa, o de la aprobación de sus reformas.

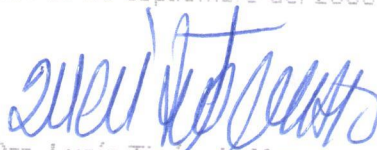
Art. 31- Responsabilidad, manejo y administración.- El Asesor Jurídico y el Jefe Administrativo Financiero, serán los encargados de la custodia, manejo y administración de las pólizas de seguros de la Empresa.

Art.- 32.- Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan a este reglamento.

Art. 33.- Normas aplicables y supletorias.- En todos aquellos casos, no contemplados en el presente reglamento y particularmente en lo relacionado con extensiones y temporalidades de pólizas, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Seguros y en el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 7 de diciembre de 1963, así como las resoluciones, que sobre la materia, expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 34.- Del Asesor Productor de Seguros.- La designación del Asesor de Seguros, de ser necesario, se sujetará a lo dispuesto en oficio No. INS-2004-1408 del 6 de mayo del 2004 suscrito por el señor Intendente Nacional de Seguros, o los que se determinen con posterioridad.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Directorio de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALÁPAGOS S.A., en la sesión ordinaria realizada el día viernes 23 de septiembre del 2005, mediante Resolución No. A9-103-2005



Dra. Lucía Tipán de Moncayo
Secretaria del Directorio
ELEGALÁPAGOS S.A.

ANEXOS

TERMINOLOGIA

Definiciones.- Es necesario para un buen entendimiento del presente Reglamento conocer la definición los siguientes términos generalmente utilizados en el mercado asegurador ecuatoriano.

- **Ley General de Seguros.-** Para la contratación de seguros, todas las instituciones se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.
- **Activo Fijo.-** Son los objetos del seguro cuyos valores de unidades varían muy poco en cuanto a cantidad y valor durante la vigencia de la póliza; ejemplos: edificios, maquinarias, muebles y equipos, instalaciones etc.
- **Activos Flotantes:** Objetos del seguro cuyo valor o cantidades de unidades varían frecuentemente: mercaderías, materia prima, productos en proceso, productos terminados etc.
- **Administrador de Riesgos:** Técnica del tratamiento del riesgo, que permite luego de un análisis (vulnerabilidad y probabilidad de ocurrencia), tomar una decisión para: aceptar, rechazar, prevenir, transferir, total o parcialmente un riesgo.
- **Inspectores de riesgos:** Personas naturales o jurídicas cuya actividad es la examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato.
- **Ajustadores de siniestros.** Personas naturales o jurídicas, cuya actividad profesional es la examinar las causas de los siniestros y valor la cuantía de las pérdidas, en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad.



- **Reaseguro Obligatorio.**- Es aquel en el cual la compañía de seguros cede al reasegurador un porcentaje previamente determinado en el contrato o tratado de seguros, y el reasegurador obligatoriamente acepta ese porcentaje, en los ramos previamente.
- **Reaseguro Facultativo.**- Es aquel en que ni el Asegurador ni la compañía Reaseguradora, se obligan a aceptar los riesgos cedidos por el primero, sino que lo hacen individualmente y por porcentajes previamente determinados y aceptados por cada una de las partes.
- **Coaseguro.** Forma de dispersar el riesgo; concurrencia de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

[Handwritten signature]